



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Proceso	UMH
Demandante	Yamile Rodríguez Laguna
Demandado	Hrs. de Ángel María García Guzmán
Radicado	No. 25 307 3184 001 2023-00094-00
Providencia	Auto interlocutorio #188
Decisión	Admite demanda

La señora YAMILE RODRIGUEZ LAGUNA a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria de la EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presuntamente conformada con el señor ANGEL MARIA GARCIA GUZMAN (q.e.p.d.); presenta demanda con el lleno de los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 ibídem, a su vez, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – *Art. 28 No. 1 -*, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO que a través de apoderado judicial instaura la señora YAMILE RODRIGUEZ LAGUNA en contra de los herederos determinados e indeterminados de ANGEL MARIA GARCIA GUZMAN (q.e.p.d.).

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a los demandados LEIDY DIANA GARCIA RODRIGUEZ, YULY CONSTANZA GARCIA RODRIGUEZ, KATERINE GARCIA RODRIGUEZ, JUAN ANGEL GARCIA RODRIGUEZ, LAURA LILIAN BARRIOS MARROQUIN y MIGUEL ANGEL GARCIA MARROQUIN, estos dos menores representados por su madre LILIANA MARROQUIN VANEGAS, traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el artículo 291 y 292 enviando la notificación preaviso y posteriormente el aviso. Los demandados LAURA LILIAN BARRIOS MARROQUIN y MIGUEL ANGEL GARCIA MARROQUIN deberán aportar copia de su registro civil de nacimiento al momento de contestar la demanda.

CUARTO: Al tenor de lo normado en el Art. 87 ibidem, se ordena **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del extinto ANGEL MARIA GARCIA GUZMAN en los términos del citado artículo en armonía con el artículo 108 ibídem, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; y una vez aceptado el cargo por el Curador Ad-Litem designado por este Despacho Judicial para su representación, se le correrá traslado por el término de **veinte (20) días**, para garantizar el derecho de defensa y contradicción de los mismos.

QUINTO: RECONOCER personería procesal al abogado FARID CABEZAS MORENO, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez